

El despojo de los derechos laborales en el proyecto de reforma del PRI*

*Óscar Alzaga Sánchez***

Introducción

El proyecto de reforma laboral del Partido Revolucionario Institucional (PRI) intenta destruir la estabilidad en el empleo y las medidas protectoras, facilitar el despido y abaratar su costo, legalizar al subcontratista como responsable de la relación de trabajo con múltiples efectos, mercantiliza el trabajo, cuyo principal propósito será la productividad y competitividad; el empleo eventual y por horas que promueve disminuye el salario del trabajo; flexibiliza la relación individual de trabajo sustituyendo la colectiva en el pacto de las labores, jornada y horario. Es inconstitucional por estar en contra de la Ley suprema en varios rubros.

La estabilidad en el empleo, además de ser un derecho básico, es un principio y un fin de la norma, afectarla tiene repercusiones en el derecho del trabajo y la seguridad social: debilita a los sindicatos al sustituir el empleo estable por el eventual y por horas, la contratación colectiva y la huelga; la Ley Federal del Trabajo (LFT) es de aplicación supletoria obligatoria para las demás normas del trabajo; se desfinanciaría el sustento del IMSS e ISSSTE.

Por tanto, se propone que la sociedad y los trabajadores rechacen ese proyecto regresivo de reforma laboral y todos los de su tipo.

* Ponencia presentada en la Cámara de Diputados a nombre del Sindicato Minero Metalúrgico, en la Consulta Pública sobre la Reforma Laboral, el día 9 de mayo de 2011.

** Miembro de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, ANAD, y de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas, ALAL, y es miembro del jurado del Tribunal Internacional de Libertad Sindical, TILS.

Sección Documentos

La Consulta Pública sobre la reforma laboral realizada en abril, mayo y junio del 2011 resulta un acto democrático, que habla bien de la Cámara de Diputados y la sociedad a la que representa. Así se debería proceder siempre con todas aquellas reformas que trasciendan los intereses ciudadanos, en este caso, de modo directo en los trabajadores y patrones e indirecto en toda la sociedad, toda vez que las relaciones de trabajo conforman el núcleo central de la producción y la riqueza nacional. Lo lamentable de la consulta pública fue no dar su resultado: que la enorme mayoría de los participantes, incluidos todos los dirigentes sindicales del PRI, rechazaron el proyecto presentado por el PRI, lo que significa también rechazar el proyecto del Partido Acción Nacional (PAN) del 2010, toda vez que el último fue la base de aquel.

La reforma laboral afecta de modo fundamental a los trabajadores y de modo muy diferente a los empresarios. No tiene el mismo impacto para las partes: los trabajadores sólo tienen una ley que protege sus derechos básicos, mientras que los patrones cuentan con múltiples normas para proteger su patrimonio y para acrecentar su capital. Esta es una primera desigualdad enorme entre los empresarios y los trabajadores, porque mientras que los primeros cuentan con cientos de leyes a su favor, los trabajadores sólo tienen una para sus derechos laborales y otra para los derechos de la salud. No tienen más, porque los demás derechos humanos aún se les regatean. La reforma laboral tampoco afecta por igual a empresarios y a trabajadores, porque la Ley Federal del Trabajo —que es el motivo de la reforma—, fue hecha para reglamentar la relación de trabajo humano, entre personas, no para reglamentar los incrementos del empleo, de la productividad, de la competitividad y de la riqueza. La ley laboral no ha sido creada para reglamentar el intercambio de mercancías y capital, ni para incrementar la productividad, la competitividad ni, en última instancia, el capital.

Debemos recordarlo una vez más, el trabajo no es una mercancía, ni siquiera una persona degradada, cuya función esencial sea elevar la ganancia del capital. El trabajo es y será humano, y por tanto, un derecho humano fundamental. Porque el trabajo no es una mercancía, ni un objeto de cambio para medir la productividad, competitividad y su costo en el mercado de valores.

En función de la ganancia empresarial no podemos valorar los derechos humanos, como el laboral, porque tendríamos que aceptar que la nuestra es una humanidad degradada a tal nivel que ha dejado de ser humanidad, o una que no valora como humanos sus derechos.

Ese modelo de reforma laboral ya es conocido, fracasó en Latinoamérica y España

En la exposición de motivos del proyecto de reforma laboral del 2010 del PAN y en la del PRI del 2011, coinciden en dos aspectos: que la reforma laboral debe servir para la creación de empleos y para elevar la productividad laboral. ¿Para eso serán las leyes laborales?

882 **alegatos**, núm. 79, México, septiembre/diciembre de 2011

El modelo de reforma laboral que presentan el PRI y PAN no es nuevo. Es un modelo viejo, de fama pública y conocido ampliamente, que se aplicó en varios países de Latinoamérica y en España en los años de 1989 a 1996. Un modelo que no creó los empleos prometidos; al contrario, fomentó el desempleo y el empleo precario. Tampoco elevó la productividad y, menos, la competitividad. Habrá que estudiar a Argentina cómo pasó de la reforma laboral de Menen (1989-1992), al hundimiento de la nación del “corralito” de De la Rúa en el 2001.

En la experiencia argentina, la reforma laboral que sustituyó la estabilidad en el empleo por el empleo precario o eventual y por horas, modificó el esquema del empleo: de tener 82% de los empleos estables y 18% de precarios en 1988, para 1993 bajó a 45% el empleo estable y el precario subió a 55%.

En España, la reforma laboral de 1994 modificó en dos años la tasa de empleo fijo y el precario, el segundo pasó de 12% a 36% en dos años; lo que obligó, en 1996, a frenar y regresar la tendencia.

Peor resultó en Colombia en 1990, al modificar y sustituir el empleo estable mayoritario por el precario, automáticamente se devaluó el valor del trabajo, lo que se reflejó claramente en los salarios: en la diferencia que hay entre los salarios del empleo de planta y los eventuales.

En México, desde 1989 se ha intentado el mismo modelo de reforma laboral, inspirado en la propuesta del Banco Mundial; a Salinas de Gortari le fue rechazado su intento con la consulta pública que abrió la Cámara de Diputados en agosto-septiembre de 1989, cuya *Memoria* editada por la Cámara en 1989, da cuenta del abrumador rechazo. A Zedillo, igualmente, le ocurrió lo mismo que a Fox y ahora a Calderón. La mejor muestra de ello han sido las marchas y actos del primero de mayo en todas las ciudades de la nación de 1989 a 2011.

Esa reforma estructural no es otra que la neoliberal que se repite una y otra vez, porque tal parece que el pensamiento de ese corte no tiene otra opción distinta, ahora se vuelve recurrente, como las crisis cíclicas del capital.

La estabilidad en el empleo, principal objetivo empresarial de la reforma

La estabilidad en el empleo es una norma fundamental y un principio básico del derecho del trabajo, indisoluble de la dignidad humana y los derechos humanos. Es, además, la base del edificio del derecho laboral, pues de la estabilidad en el empleo y las normas protectoras del empleo dependen los demás derechos del trabajo. El artículo 123 constitucional y la (LFT) establecen como regla el empleo por tiempo indeterminado y como excepción, los empleos eventuales por obra y tiempo determinados; no acepta el despido injustificado, por arbitrario e injusto, además porque protege el empleo estable; como regla, el despido debe ser sólo por causa justificada, de otro modo, se ordena la justa reinstalación o indemnización, a elección del traba-

Sección Documentos

jador; con el castigo del pago de los salarios caídos por el tiempo que dure el juicio. Las causales del despido y el procedimiento para justificarlas, deben estar garantizados para proteger la estabilidad del empleo.

Pero digamos algo más: las leyes laborales no tienen por finalidad crear empleos, ni menos, elevar la productividad y la competitividad, no se opone a éstos, pero esas nunca han sido ni su naturaleza ni su función. No son normas mercantiles para regular la economía o el mercado. Pueden ayudar a mejorar el desempeño del trabajo, siempre y cuando se reconozca la participación de los trabajadores en el diálogo productivo o en bilateralidad contractual, que se establece en los convenios entre las partes. Pero el trabajo no es una mercancía, ni se puede confundir con la persona y su dignidad, ni con los valores humanos inherentes a la persona-trabajador. El trabajador no deja en la puerta sus derechos humanos y garantías ciudadanas al entrar al centro de trabajo, para convertirse en mercancía. Que es lo que ocurre en las minas que producen enfermedades, accidentes y muertes, como en Sabinas. Las leyes reglamentan relaciones humanas, por ello tienen como finalidad la justicia social.

El Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos fundamentales, debe adoptar las medidas que eviten iniciativas que limiten o conculquen los derechos laborales y suprimir las medidas y prácticas que los restrinjan o vulneren. El incumplimiento por parte del Estado le genera responsabilidades nacionales e internacionales.

La legislación laboral reglamenta la relación de trabajo para intentar alcanzar la armonía entre las partes, capital y trabajo, debido a que las partes son desiguales intenta el famoso equilibrio entre los factores de la producción, porque la esencia de la relación de trabajo parte de esa desigualdad y desequilibrio, por el papel que corresponde a cada parte en la relación y en el proceso de trabajo; ayuda a que las partes pacten de común acuerdo los contratos individuales o colectivos, bajo reglas mínimas que garanticen dicho equilibrio. De la desigualdad y el desequilibrio surge el papel protector de la norma, con la finalidad de que haya justicia social o equilibrio entre los factores de la producción.

Pero en los proyectos de reforma laboral del PRI y del PAN, en su exposición de motivos, se insiste en que los objetivos que persiguen es hacer crecer el empleo y la productividad. Confunden la norma y la justicia social, con los despropósitos empresariales de obtener mayores ganancias a costa de lo que sea, incluso de aplicar criterios irracionales, como estos: los costos del despido del trabajo son más altos en México que en otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo mismo que los impuestos del trabajo o el costo de la seguridad social; porque se calcula el costo por el porcentaje que representan estos conceptos en relación al salario, pero se deja de lado el valor mismo del salario: el más bajo en la OCDE es de México.

Además, se afirma en la exposición de motivos del PRI, repitiendo al PAN, que la ley actual es vieja y que contiene rigideces en lo relativo a los contratos de trabajo y al procedimiento de despido, sin atreverse a decir, que les molesta que la norma

sea protectora del trabajo. Lo que en realidad quieren no es actualizar la ley ni quitar rigideces (que no existen), sino que la norma abandone su carácter tutelar y protector del trabajo, para obtener más ganancias fáciles a costa de empobrecer la mano de obra. Pero como no se atreven a usar un lenguaje claro, para que no sean descubiertas sus verdaderas intenciones, se valen de sofismas o razonamientos ladinos que pretenden hacer pasar lo falso por verdadero.

En realidad pretenden cargar los costos de la crisis económica a los trabajadores. Puesto que el modelo económico neoliberal ha tenido un mediocre crecimiento de 2% promedio en los últimos 29 años. ¿Pero se puede reducir aún más el costo de la mano de obra?

¿La reforma laboral afecta por igual al PRI y al PAN?

Se ha dicho ya por varios expertos, que el PRI abandonó su proyecto de diciembre del 2010 y que ahora, desde el 10 de marzo, se sumó al proyecto del PAN; mejor dicho, que ambos partidos alineados se sumaron al proyecto de los grandes empresarios nativos y extranjeros, verdaderos autores del proyecto. Porque queda claro que el PRI hace tiempo abandonó su viejo proyecto social y su cúpula cada vez se acerca más a la derecha.

Sin embargo, si bien es cierto que las cúpulas del PRI y del PAN cada vez se parecen más, eso no quiere decir que sus bases trabajadoras sean similares. Porque el PAN apenas conoce a los obreros recientemente, toda su vida se ha identificado con el capital. Mientras que el PRI tiene tantas bases obreras corporativizadas, que con la reforma laboral se tiraría un balazo al pie —mejor dicho, al pie de la CTM, CROC y los sindicatos nacionales—, antes de llegar a la elección del Estado de México y del 2012. A la cúpula del PRI no le interesa tanto los trabajadores, como allanar el camino para volver al poder. Pero, inevitablemente, se apoya en ellos, por eso ahora rechaza su propia reforma.

Parece que muchos líderes ya se dieron cuenta de que el proyecto es empresarial y que, pese a que les prometieron que no se modificarían los derechos colectivos que privilegian a la CTM, CROC y a los sindicatos nacionales, a última hora se dieron cuenta que de fondo el proyecto va también en contra de los sindicatos. Porque al destruir la estabilidad en el empleo, la base de todos los derechos sociales, tendría un efecto dominó: repercutiría en todo el edificio de los derechos laborales, nada quedaría igual. Consecuentemente, los sindicatos quedarían reducidos a trabajadores eventuales y por horas, en su mayoría.

Antes de analizar el contenido de la reforma laboral es necesario advertir lo que nos dice el Banco de México en su encuesta de abril del 2011 levantada entre los “29 grupos de análisis y consultoría económica del sector privado y extranjero” —o sea, el cerebro de los grandes empresarios—, que señala: “la inseguridad pública ocupa por quinto mes consecutivo el primer lugar como uno de los factores” que frena el

Sección Documentos

ritmo de la actividad económica. “Con ello queda desplazada a segundo término la postergación de las reformas estructurales (fiscal, laboral), como una de las limitantes para el avance del país”.¹

“En enero de 2006 la ausencia de cambios estructurales ocupó el centro de las preocupaciones con el 31%, en tanto que los problemas de la inseguridad pública solo representaban el 7%.” Para abril del 2011 la inseguridad pública ocupaba 23% y las reformas estructurales 17%.² Es decir, para los autores e impulsores de la reforma laboral, como lo aprecia el Banco de México, el principal obstáculo para las ganancias del capital extranjero y nacional es la incontrolable violencia que azota al país.

El contenido de la reforma laboral

El centro del contenido radica en agregar nuevos contratos de trabajo eventual y por horas para sustituir los actuales contratos de trabajo de planta, que aún son la mayoría, según la información del IMSS. Modifica sustancialmente la estabilidad en el empleo. Se abren dos nuevos tipos de contrato eventual cada uno hasta por 6 meses, sin costo para el patrón y al término de los 6 meses, los podrá despedir sin responsabilidad alguna. Con la modalidad de que sean contratos individuales de prueba o de capacitación inicial, artículo 39 letra A y B. Con acento ladino, se dice que para los trabajadores la duración será 30 días y 90 días respectivamente, pero cuando las labores sean técnicas, en ambos casos será de 6 meses. Y ¿quién decidirá qué labores son técnicas? Otra modalidad es el contrato por temporalidad de labores discontinuas —artículo 39, letra F—, verdadero extremo de flexibilidad, por el tiempo que escoja el patrón: horas al día, días a la semana, semanas al mes o meses al año.

Ya antes, con una jurisprudencia, se había establecido la jornada por hora con el pago proporcional de un salario mínimo, que ahora con la reforma se ratifica, destruyendo la institución del salario mínimo para convertirlo en salario infinitesimal, de tal modo que ahora el salario mínimo de \$59.80 diarios, se podrá cubrir en una octava parte a quien labore una hora con pago de \$7.50, lo que no servirá ni para el pasaje del trabajador. ¿Y la definición jurídica de la Constitución y de la ley del salario mínimo dónde quedará? En el sexto de la basura. Lo mismo que el principio de supremacía de la realidad sobre la norma, porque es un salario que sólo cabe en la racionalidad, lógica jurídica y justicia social de los juristas que redactan las jurisprudencias y las reformas.

Además, se facilitarán y abaratarán los despidos de los trabajadores de planta con nuevas causales que faciliten la rescisión, como ofender “a los clientes del patrón” —artículo 47—, una prueba de fácil prefabricación. También, como reducir el pago de salarios caídos a un año por el despido injustificado, sin tomar en cuenta

¹ *El Financiero*. “Mercados” 3 de mayo del 2011, p. 1

² *Idem*.

los años que dure el juicio, que en promedio es hoy de 3 a 4 años. Con lo que premia al patrón por un despido ilegal y castiga al trabajador a que su juicio se alargue, sin costo adicional para el ilegal patrón. Facilita también el libre despido, al no obligar al patrón a que entregue el escrito de rescisión de modo directo al trabajador; sino indirecto, a través de la autoridad, por el medio y tiempo que decida, ver la reforma del artículo 47, al final.

Dos aspectos complementarios del corazón de la reforma: el libre pacto del patrón con el trabajador, en lo individual, de las condiciones de trabajo como mil usos —artículos 25 y 59—, así como desaparecer de los artículos 513 y 514, referentes a las tablas de “enfermedades de trabajo” y de “evaluación de incapacidades permanentes”, respectivamente, para que pasen a una clasificación administrativa a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, (STPS) la que hasta ahora se ha destacado por no desempeñar las labores de inspección, que permitan prevenir y evitar los accidentes y enfermedades de trabajo.

Y finalmente, como parte del núcleo central de la reforma, además de otros cambios, está otro acto de legalizar lo ilegal hasta hoy: que el subcontratista sea el responsable principal de la relación de trabajo y de sus obligaciones con los trabajadores —artículo 15bis—, lo que hoy de hecho existe con la tolerancia de las autoridades, en adelante será la STPS la que lleve el registro de las empresas subcontratistas, con la “finalidad de verificar la legalidad” de dichas empresas. Se dejará la iglesia en manos... del campeón de la legalidad, —veáse el artículo 539 F. Con el *outsourcing* o subcontratista crecerán las empresas de mano de obra, las que de modo inherente consideran y tratan la fuerza de trabajo como una mercancía y la sujeta a empleos precarios y eventuales, despojada de los derechos esenciales.

Si se aprecia este conjunto de reformas, se entiende mejor su íntima relación: al eliminar la estabilidad en el empleo y sustituirla por empleos eventuales y por horas, se abarata la fuerza de trabajo, lo que se apoya facilitando y reduciendo el costo del despido de los actuales trabajadores de planta, reforzado con los nuevos patrones subcontratistas, lo que llevará de golpe a una baja generalizada del salario a partir de la conversión del empleo de planta por el precario.

Los efectos colaterales de la reforma en todos los trabajadores y los derechos sociales

Hemos señalado los efectos directos de la reforma, ahora debemos anotar los efectos indirectos que no son menos severos y graves. Desde luego, la pérdida del trabajo de planta y su sustitución por trabajo eventual y por horas, afecta a los sindicatos, a la contratación colectiva y a la huelga, porque no tiene la misma fuerza una organización con miembros de base que otra con miembros eventuales y por horas; repercutiendo, por tanto, de modo igual en la negociación del contrato colectivo y de un movimiento de huelga.

Sección Documentos

Se debe advertir que el papel del sindicato como representante para pactar las condiciones de trabajo se elimina y sustituye para que sea el trabajador en lo individual, con mucho menos fuerza, el negociador con el patrón, para así facilitar la sobrecarga de trabajo del mil usos, ahora si flexibilizado y competitivo. Lo que debilitará el papel del sindicato.

Obvio resulta señalar, que el trabajo eventual automáticamente reduce el salario de todos los trabajadores, y como el salario es la base para valorar las demás prestaciones, éstas también se reducen, incluidas la seguridad social y las prestaciones sociales; pensión, guardería, vivienda, etcétera.

A los trabajadores de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), hoy se les aplica de modo supletorio la LFT, por ser la principal ley laboral nacional, lo que también repercutirá negativamente en todos estos trabajadores. Si de por sí, en los hechos, se incumple con la norma y cuando los eventuales cumplen 6 meses se les niega la definitividad, con la reforma se generalizará esa medida de los gobiernos.

Al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT y demás organismos, instituciones de financiamiento tripartita, se les desfinanciará debido a la reducción de la masa salarial, lo que implica el deterioro de las instituciones fundamentales de la salud y prestaciones sociales del trabajador y sus familias. Pero como éstas ya están deterioradas por 29 años de neoliberalismo, se les llevará al extremo de su liquidación

Destaquemos que el trabajo eventual y por horas no permitirá alcanzar los requisitos para obtener la pensión, por el tiempo efectivamente laborado que exigen las nuevas leyes del IMSS e ISSSTE, negando así un derecho humano fundamental a una vejez digna.

Particular efecto tendrá en la juventud y niñez el proyecto de reforma laboral, toda vez que su peor efecto está previsto a futuro, el desmantelamiento de los derechos sociales, será a éstos a los que más afecte. Hoy tenemos 7 millones de jóvenes sin trabajo y sin estudio, a casi 5 millones de niños trabajando orillados por la pobreza, sin opciones para su edad, por lo cual la emigración y la delincuencia se han vuelto opciones para la juventud. Y si a esa situación extrema le agregamos la reforma laboral, resulta claro que a sus autores no les interesa el futuro de la nación.

Los dos problemas sociales más graves del país son la falta de empleo y el bajo salario, debido a que los gobiernos neoliberales de los últimos 29 años renunciaron a su obligación constitucional de planificar y dirigir la economía, y defender la soberanía nacional, dejando estas funciones estratégicas y prioritarias en manos de la iniciativa privada, nacional y extranjera. Por lo cual, inevitablemente, también renunciaron a su responsabilidad de crear empleos y de contar con una política social básica. La reforma, lejos de atacar estos retrasos sociales, los profundiza irresponsablemente.

Al tiempo que impiden la libertad sindical, principal mecanismo de defensa del trabajo, siendo tan importante la libertad sindical como las demás garantías ciuda-

danas: el voto para elegir a gobernadores, la libre expresión y otras, todas indispensables de la democracia. Se niega la garantía de libertad sindical, entre otras formas, porque se usa y abusa de la toma de nota para castigar o premiar a líderes sindicales. Así, al Sindicato de Honda se le niega, pese a que un amparo concedido obliga a la Secretaría del Trabajo a entregarla; al dirigente del Sindicato Minero se le niega por más de tres años, mientras que al líder del Sindicato del IMSS, diputado del PAN, se le entrega la toma de nota dos años, por adelantado en el 2010 para un periodo del 2012 al 2018.

En los tres aspectos básicos —empleo, salario y libertad sindical— la reforma retrocede 100 años, tira por la borda los avances de la Revolución de 1910, la Constitución de 1917 y las décadas de conquistas laborales de los trabajadores. A través, principalmente de lograr conquistas en los contratos colectivos, que después subieron a la Ley como derechos de todos los trabajadores: el pago del séptimo día, de las vacaciones, pensiones, casas, salud y muchas conquistas laborales más.

Una reforma inconstitucional y ladina

Los autores de la reforma, los empresarios, no se atreven a decir su verdadera intención, intentan hacer pasar la reforma como benéfica para los trabajadores, apoyados por el gobierno federal y los medios de comunicación. Llegan al extremo de exhibir su frustración en público, como si el gobierno federal fuera el verdadero autor de la reforma. Ignorando que el modelo de reforma adoptado nada tiene de original ni nacional, como muchas cosas más, proviene del extranjero.

Resulta muy grave que sea inconstitucional, porque las principales modificaciones a la LFT van en contra del artículo 123 de la Ley Suprema, porque la ley ordinaria es reglamentaria de la Carta Magna y, por tanto, no puede ir en contra o apartarse de ésta, la supremacía de la Constitución queda cuestionada con los proyectos presentados por el PRI y el PAN. Quizá pretenden que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la que en la práctica vaya “legalizando” esas modificaciones a través de la jurisprudencia y las resoluciones que emita, como lo ha venido haciendo la antes de la reforma.

El derecho y principio de estabilidad en el trabajo se encuentran establecidos y protegidos en el artículo 123, fracciones XXII y XXVII, inciso h de la Constitución, del mismo modo que las normas protectoras de dicha estabilidad, como es el despido injustificado, el pago de los salarios caídos, etcétera. El salario mínimo fue una conquista constitucional. La simulación patronal y sus responsabilidades con los subcontratistas o *outsourcing*, no sólo violentan el artículo 123, también el 15 y 16 de la Norma suprema, porque se trata de simular a los responsables del juicio en la audiencia, debido procedimiento y ante las autoridades.

Resulta de explorado derecho internacional y doctrinal, que la interpretación válida de la Constitución sea la integral e indivisible de sus partes con el conjunto, toda

Sección Documentos

vez que se trata de un solo mandato, que sigue siendo imperativo e irrenunciable, para la justicia social.

Más importante que la reforma es cumplir la Ley vigente

El problema crucial que vive el país es la ilegalidad que permea todos los poros de la sociedad, el incumplimiento del estado de derecho social y, lo más grave, ir en contra de la Constitución, que es lo más notorio en los gobiernos neoliberales: intentar privatizar todo el ámbito estratégico y prioritario de la nación. Por eso nos parece más justo que nunca cumplir con la ley laboral vigente, para evaluar primero su aplicación coherente y realista, antes que reformarla. Impulsemos el restablecimiento del Estado de derecho.

Bibliografía

- Buen, Néstor de. *Compilación de normas laborales*. Dos tomos. México, Porrúa, 2002.
- Cueva, Mario de la. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Dos tomos. México, Porrúa, 1972.
- Felker, Reginald. *As relaccoes de trabalho nas reducoes jesuíticas com os indios guaranis, na província do paraguai*. Brasil, LTR, 2009.
- Organización Internacional del Trabajo. *Legislación internacional del trabajo*. Convenios suscritos por México, OIT, 2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión consultiva OC-18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. CIDH, 2004.